

**Consejo Nacional de Educación****EXTRACTO DE ACUERDO N° 112/2011, QUE RESUELVE NO CERTIFICAR LA AUTONOMÍA Y DISPONE SOLICITAR AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN LA REVOCACIÓN DEL RECONOCIMIENTO OFICIAL DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA JAVIERA CARRERA**

En sesión extraordinaria de 17 de noviembre de 2011, el Consejo Nacional de Educación, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, acordó lo siguiente:

- No certificar la autonomía y solicitar al Ministerio de Educación la revocación del reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica Javiera Carrera.

- Estimar no cumplida la acción N° 4 requerida por el Consejo Nacional de Educación a través del Acuerdo N° 027/2010, y reiterada mediante oficios N° 353/2010, N° 058/2011 y N° 276/2011.

- Solicitar al Ministerio de Educación que la presente solicitud produzca sus efectos no antes del 31 de diciembre de 2013, con el objeto de permitir la finalización de los procesos académicos pendientes de los alumnos del Centro.

- Disponer la prohibición de ingreso de nuevos alumnos a todas las carreras del Centro de Formación Técnica Javiera Carrera, hasta la revocación del reconocimiento oficial.

Se publica el presente extracto para el conocimiento de la comunidad.

El texto íntegro del presente Acuerdo se encuentra disponible en www.cned.cl.- Daniela Torre Griggs, Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación.

Instituto Nacional de Propiedad Industrial**CONCEDE AMPLIACIÓN DE PLAZOS QUE INDICA****(Resolución)**

Núm. 30 exenta.- Santiago, 20 de enero de 2012.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría Gene-

ral de la Presidencia; en la Ley N° 19.880 de 2003, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo 1° del Código de Procedimiento Civil; en la Ley N° 20.254 de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en el decreto supremo N° 205 de 2009, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que nombra al Director Nacional; en la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° Que la Ley N° 20.254, creó el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, en adelante también denominado INAPI, como un órgano descentralizado, de carácter técnico y jurídico encargado de la administración y atención de los servicios de propiedad industrial, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, ejerciendo, entre otras funciones, la de mantener y custodiar los registros, anotaciones y transferencia, emisión de títulos y certificados, además de la conservación y publicidad de la documentación pertinente.

2° Que Inapi se encuentra en un proceso de modernización de su plataforma tecnológica, el cual implica la implantación, puesta en marcha y mejoras del sistema IPAS (Industrial Property Automation System), sistema que tiene por objeto automatizar los procesos de las áreas dedicadas a propiedad industrial desde la solicitud hasta el registro, incluyendo las acciones posteriores a éste, tales como modificaciones, renovaciones y otras. El referido proceso se ha efectuado en colaboración con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).

3° Que en el marco del proceso de implementación de IPAS se hace necesario, para la debida incorporación de mejoras del sistema, que la actual plataforma tecnológica utilizada por Inapi deje de operar por un lapso que permita revisar y optimizar la transición hacia la nueva plataforma.

4° Que, por esta razón, se ha considerado necesario suspender la atención de público en forma presencial el día viernes 27 de enero de 2012 y la efectuada a través de internet los días viernes 27, sábado 28 y domingo 29 de enero del mismo año, quedando el buzón en funcionamiento, conforme a los casos y modalidades que se señalan en la resolución exenta N° 302, de 2011, de este Instituto.

5° Que, en consecuencia y sin perjuicio que el buzón y el reloj horofechador se encontrarán funcio-

nando con normalidad, según lo dispuesto en la resolución exenta N° 302, de 2011, de este Instituto, se debe considerar que ante este organismo se sustancian procedimientos administrativos que llevan asociados plazos fatales, razón por la cual se estima procedente otorgar un término adicional para que los solicitantes que deban cumplir actuaciones cuyo plazo fatal vence el día 27 de enero de 2012, puedan efectuar dichas gestiones sin verse afectados por el cierre parcial de la atención de usuarios.

6° Que el artículo 26° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, señala que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7° Que atendidos los hechos descritos precedentemente y las facultades concedidas a la autoridad administrativa, se estima de derecho ampliar los plazos de los procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio.

8° Que tratándose de aquellos escritos que den cuenta de actuaciones a ser realizadas en juicios y cuyo plazo fatal de presentación sea la fecha indicada en el considerando 5° de esta resolución, las partes podrán alegar entorpecimiento de acuerdo a las normas generales que rigen los procedimientos contenciosos.

9° Que conforme las facultades otorgadas por las leyes N° 20.254 y 19.880,

Resuelvo:

Artículo primero: Concédese una ampliación de los plazos asociados a procedimientos administrativos llevados adelante ante este Servicio, en términos que todos aquellos plazos que venzan el día 27 de enero de 2012 se entenderá que vencen el día 30 del mismo mes y año, conforme lo autoriza el artículo 26° de la Ley N° 19.880.

Artículo segundo: Declárese que lo dispuesto en el artículo primero se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la resolución exenta N° 302, de 2011, de Inapi.

Artículo tercero: La presente resolución comenzará a regir desde la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese, regístrese y publíquese en el Diario Oficial.- Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, Director Nacional.